



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1332-R-2021 Piura, 14 de setiembre de 2021

### VISTO

El expediente N° 000238-0201-21-5 de fecha 13 de agosto de 2021, remitido por la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA DE AMPLIACION DE ENTREGA DE PRODUCTOS de fecha 09 de agosto de 2021 la empresa **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, se dirige a la responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de hacerle saber que los productos tendrán un **RETRAZO** en la entrega, debido a que los productos **Toners TOSHIBA**, se vienen importando vía marítima, y según el importador tendrá una demora de 20 días útiles. (...);

Que, Informe N° 047-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 12 de agosto de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, alcanza su opinión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el proveedor **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, para la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS)**, que mediante Orden de Compra N° 0000213, de fecha 26 de julio de 2021 y mediante documento Denominado Carta de Ampliación de entrega de Productos, de fecha 09 de agosto de 2021, el proveedor **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, solicita ampliación de plazo de 20 días hábiles, para el cumplimiento de la entrega de toners. (...). Que se debe tener en cuenta que si bien la normativa de contrataciones del estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual adjuntara el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad; no habiéndose acreditado dicha justificación por parte del proveedor **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, por lo tanto, se opina que dicho plazo de ampliación de plazo sea declarado improcedente, y en consecuencia se requiera al proveedor con el apercibimiento de resolverle dicha orden de servicio, y aplicarle penalidad correspondiente, previa opinión legal, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N° 542-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N°0000213, peticionada por el contratista **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.** y contenida en la Carta de Ampliación de entrega de productos de fecha 09 de agosto de 2021, se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente, la misma que se deberá notificar al contratista dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, puesto que por aplicación del inciso 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, si no se emite pronunciamiento expreso por parte de la Entidad y se notifica, en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, esta se considera aprobada con las responsabilidades ahí señaladas en el citado precepto legal y estando a lo señalado en el Artículo 165°, inciso 165.1 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Abastecimiento) deberá requerir, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación del contratista, esto es requerir la entrega de los productos en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato sin perjuicio de que se analice, si el contratista a la fecha ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, esto es el 10% del monto total del contrato, siendo que de ser esto así se deberá **RESOLVER EL CONTRATO**, sin requerimiento notarial para la entrega de los productos;

Que, con Carta N°002-2021-UNP-PC de fecha 20 de agosto del 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, se dirige a los señores de **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, para hacer de conocimiento que la fecha su representada no ha cumplido con la entrega de los **Toners Toshiba** para la Universidad Nacional de Piura, conforme al documento de la referencia; en ese sentido de conformidad con el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorga el plazo de cuatro (4) días hábiles a efectos de que se cumpla con la obligación contractual de entregar la totalidad de lo antes señalado, bajo apercibimiento de Resolver dicha contratación, y aplicar la penalidad correspondiente;

Que, con Resolución Rectoral N°1162-R-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, se resolvió en el Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, presentada por el Contratista **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.** y que mediante Orden de Compra N°0000213 de fecha 26 de julio de 2021, se adquirieron **Toners Toshiba** para la Universidad Nacional de Piura. (...);

Que, mediante Oficio N° 2937-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 01 de setiembre de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, remite la documentación referente a la Contratación generada en la Orden de Compra N°0000213, de fecha 26 de julio de 2021, para la adquisición de **Toners Toshiba**, a nombre de la empresa **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, la misma que habría solicitado ampliación de plazo de 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1332-R-2021 Piura, 14 de setiembre de 2021

días y que mediante Resolución Rectoral N°1162-R-2021 se habría notificado su improcedencia, asimismo mediante documento de la referencia se requirió a la empresa contratista para el cumplimiento del mismo, otorgándose un plazo de 4 días hábiles bajo apercibimiento de Resolver dicha contratación, plazo que con fecha 26 de agosto de 2021 venció, en ese sentido se solicita opinión legal para que se emita acto resolutorio que defina ello;

Que, con Informe N°602-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se RESULEVA EL CONTRATO - Orden de Compra N°0000213, emitida a favor del contratista SYSTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L, para la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes;

Que, en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de la Resolución del contrato, habiéndose indicado:

“Artículo 164°. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación”.

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la Resolución del contrato, habiéndose señalado:

“Artículo 165°. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1332-R-2021**  
**Piura, 14 de setiembre de 2021**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - RESOLVER**, la Orden de Compra N°0000213 a nombre del proveedor **SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L.**, referente a la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS (TONERS DE IMPRESIÓN PARA TOSHIBA)**, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, según lo indicado mediante Informe N°602-2021-OCAJ-UNP;

**ARTÍCULO 2º. ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento-OCEP, dar cuenta al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

**ARTÍCULO 3º. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

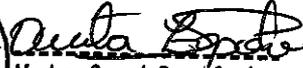
**REGÍTRSE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCP,OCEP,OCI,, proveedor SISTEMS SOLUTION DERMITH S.R.L, OCAJ,ABAST,OSCE, ARCHIVO(2).  
11 copias / PCB

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
-----  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL